



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2660 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 858
MARZO DE 2018

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa", suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el 16 de febrero de 2017.

El presente Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y de amistad entre los dos Estados, reviste importancia al promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos países.

La cooperación acordada se basa en el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo como interés común el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la comprensión mutua en el ámbito de la política de defensa de ambos Estados bajo el principio rector de la solución pacífica de las controversias.

Asimismo este Instrumento consolida el intercambio de conocimientos entre las autoridades responsables en el área de la defensa, permitiendo frecuentes contactos en beneficio mutuo. En el caso de Uruguay y a vía de ejemplo la experiencia en las Misiones de Paz, como destacado integrante de las fuerzas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 artículos:

El artículo 1 indica que el presente Acuerdo tiene como objetivo desarrollar la cooperación en el ámbito de la defensa respetando en este campo, principios tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

El artículo 2 enumera de manera no taxativa las áreas de cooperación. En el mismo se destacan entre otras: el intercambio de opiniones e información sobre asuntos de defensa, intensificación de la lucha contra el terrorismo y control de armas; y cooperación en operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de las Naciones Unidas;

cooperación de búsqueda y rescate en el mar y lucha contra la piratería; intercambio en capacitación y formación de personal militar.

Las formas de cooperación se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3, tales como: visitas oficiales de delegaciones de distinto nivel de representantes militares y civiles, participación de conformidad con sus legislaciones nacionales en maniobras militares.

El artículo 4 se refiere a los órganos autorizados para el cumplimiento de su ejecución. Salvo acuerdo en contrario cada una de las Partes se hará cargo de los gastos de sus representantes. La realización de las actividades previstas depende de la disponibilidad financiera de los Estados según lo establece el artículo 5.

El artículo 6 establece la protección de la información, la que será utilizada exclusivamente para los fines del Acuerdo. Las Partes no podrán transmitir a terceros información de cooperación en esta materia sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

A su vez el intercambio de información de secreto estatal de la Federación de Rusia y reservada de la República Oriental del Uruguay -sus condiciones y medidas de protección- se regulará por Acuerdo separado al presente Acuerdo.

El artículo 7 prevé el régimen de prestación de asistencia médica donde la Parte receptora prestará la asistencia a representantes de la Parte remitente, en instituciones militares o civiles.

El Acuerdo podrá ser enmendado y podrán celebrarse acuerdos complementarios según reza su artículo 8.

El artículo 9 refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

El artículo 10 estipula la vigencia indeterminada del Instrumento y la posibilidad de ser denunciado de acuerdo con los requisitos previstos en el mismo.

En atención a lo expuesto se solicita al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
IRIS BETANCURT
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
JAIME MARIO TROBO

≠